

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 17 de septiembre de 2003, por la que se subsanan errores de la de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas (BOJA núm. 121, de 26.6.2003).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas, se procede a subsanarlos mediante las siguientes correcciones:

- En el apartado 4 del artículo 6 (página 14.153), donde dice: «Las ADSG deben agrupar más del 50% del censo de reproductores existentes de rumiantes, de porcinos u otras especies, en su caso, de cada, en cada término municipal, de manera que en ningún caso pueda existir más de una ADSG de rumiantes, de porcinos o de otra especie en un mismo término municipal», debe decir: «Las ADSG deben agrupar más del 50% del censo de reproductores existentes de rumiantes, de porcinos u otras especies, en su caso, de cada término municipal, de manera que en ningún caso pueda existir más de una ADSG de rumiantes, de porcinos o de otra especie en un mismo término municipal».

- En el apartado 1 de la disposición transitoria primera (página 14.157), se sustituye «¿2006?» por «2006».

- Las equivalencias a que se refiere el apartado 1 del Anexo I (página 14.158), adoptarán la siguiente redacción:

«- 1 animal de la especie bovina de más de dos años: 1 U.G.

- 1 animal de la especie bovina de entre seis meses y dos años: 0,6 U.G.

- 1 animal de la especie ovina o caprina mayor de seis meses = 0,15 UG.»

- En el apartado 2.5 del Anexo 7 (página 14.165), donde dice «productos profilaxis vacunal», debe decir «productos profilaxis vacunal».

Sevilla, 17 de septiembre de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 17 de septiembre de 2003, por la que se regulan y convocan ayudas para la asistencia técnica de las almazaras y las empresas de transformación de aceitunas de mesa con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción del aceite de oliva y de aceitunas de mesa, en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa para la campaña 2003/2004.*

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001 de la Comisión, de 27 de marzo, y por el Reglamento (CE) 629/2003 de la Comisión, de 8 de abril por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola en lo que atañe a las actividades subvencionables para la financiación comunitaria, y el Reglamento (CE) 2136/2002 de la Comisión, de 29 de noviembre, por el que se fijan los límites máximos

para la financiación de dichas medidas durante la campaña 2003/2004, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa y sus efectos en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

La Orden de 23 de abril de 2003, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2003/2004, define un Programa global para todo el territorio español, conforme a las especificaciones de los citados Reglamentos. En dicho Programa se establece el conjunto de acciones, su financiación, duración y los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 2002 hasta el 30 de abril de 2003. Concretamente en el Subprograma III se contemplan acciones para la «asistencia técnica de las almazaras y de las empresas de transformación de aceitunas de mesa con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción del aceite de oliva y de aceitunas de mesa».

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13, en virtud del artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía.

En base a ello, procede efectuar la regulación y convocatoria de las ayudas del Subprograma III, para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública y a propuesta del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y financiación.

1. Mediante la presente Orden se establece la regulación y convocatoria de ayudas para la asistencia técnica de las almazaras y a las empresas de transformación de aceitunas de mesa, con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción de las aceitunas y de su transformación en aceite y en aceitunas de mesa, previstas en el Subprograma III de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de abril de 2003, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa para la campaña 2003/2004.

2. Las ayudas se financiarán con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-G), de acuerdo con los límites fijados en el artículo 1 del Reglamento (CE) 2136/2002 de la Comisión, de 29 de noviembre así como en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de abril de 2003.

#### Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las organizaciones profesionales agrarias, asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero y de transformación de aceitunas de mesa.

2. A los efectos de esta Orden, se entenderán por asociaciones, federaciones u organizaciones directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero y de transformación de aceitunas de mesa, aquellas entre cuyos asociados, que lo son por razón de su ejercicio profesional, figuran olivareros o bien industriales dedicados a la fabricación del aceite de oliva y aceituna de mesa y que entre sus fines se encuentran la defensa de los intereses profesionales, generales y espe-